



Expediente: 184/LXI/05/13.

Asunto: Iniciativa para crear la Ley Constitutiva del “**RECONOCIMIENTO AL MAESTRO EMÉRITO CAMPECHANO**”.

Promoventes: Legisladores Locales del PANAL, PRI Y PAN

“2013, Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado Libre y Soberano de la República Mexicana”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE P R E S E N T E

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una Iniciativa de **LEY CONSTITUTIVA DEL RECONOCIMIENTO AL “MAESTRO EMÉRITO CAMPECHANO”**, promovida por los diputados Mario Trinidad Tun Santoyo, José Adalberto Canto Sosa, Marcos Alberto Pinzón Charles y Yolanda del Carmen Montalvo López, de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, respectivamente.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 33, 34 fracción I y XIII; 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la iniciativa de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Memorial que se sustenta en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de mayo de 2013, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley Constitutiva del “**RECONOCIMIENTO AL MAESTRO EMÉRITO CAMPECHANO**”.

SEGUNDO.- Que en sesión ordinaria de esta Legislatura celebrada el día 23 de mayo del presente año, se dio lectura integral a dicha iniciativa.

TERCERO.- Con esa misma fecha la directiva dispuso su turno a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Cultura, las que sesionaron unidas acordando emitir resolutive y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la promoción motivo de este dictamen.

Lo que se hace con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que con fundamento en lo previsto por el artículo 54 fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta soberanía es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que se dan los extremos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo que procede la excusa de oficio del diputado Marcos Alberto Pinzón Charles, por tratarse de uno de los promoventes, a efecto de observar la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez, integrante de uno de los órganos que dictaminan, en consecuencia la presidencia de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el invocado artículo 38, designó para integrarse a este proceso de dictamen al diputado José Eduardo Bravo Negrín del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO.- Que el objeto de la iniciativa de trámite plantea esencialmente expedir una legislación especial denominada "Ley Constitutiva del Reconocimiento al Maestro Emérito Campechano", como distinción del pueblo y gobierno de Campeche al docente con relevante trayectoria y merito profesional.

SEXTO.- Que el Estado tiene el débito de promover, proteger y estimular las acciones que propicien el desarrollo integral de los miembros de la sociedad.

Estas comisiones están en el entendido que la educación es la senda más segura y viable para promover el desarrollo individual y colectivo de la población, de ahí que hoy en día se haya legislado en varios aspectos del ramo educativo, siempre aspirando a la consolidación de una educación de calidad en la Entidad.

SEPTIMO.- Que para el derecho de la educación, en su ejercicio, tienen un rol protagónico los maestros como importante factor de progreso, orientador y guía de sus alumnos. El ejercicio del magisterio se traduce en diálogo constante y permanente entre los sujetos del proceso educativo, que tiene como finalidad contribuir al desarrollo humano y de la sociedad contemporánea. Es en realidad, la labor del docente admirable, pues como activo social promueve con su quehacer el desarrollo de sus alumnos con habilidades críticas y creativas para transformarlos en seres abiertos a nuevos conocimientos.

OCTAVO.- Que para estas comisiones la iniciativa planteada resulta de especial interés pues revaloriza socialmente el trabajo magisterial, al rendir un justo reconocimiento a los docentes como ejes fundamentales del proceso educativo.

Por lo que resulta oportuno homenajear a nuestros maestros, pues son precisamente éstos quienes tienen la noble tarea de construcción y acumulación del saber, para transmitirlo a las generaciones de educandos, por ello como legisladores reconocemos por medio de esta iniciativa, su dedicación y profesionalismo esencial en la educación de mujeres y hombres para el provecho de la sociedad, brindando su esfuerzo y tiempo para aprender.

Que de esta forma el Estado de Campeche, reconoce la labor del magisterio, a quienes expresamos nuestro profundo respeto, pues somos conscientes de que existen docentes, mujeres y hombres, que aportan su mayor esfuerzo para lograr que las generaciones presentes y venideras, formen y desarrollen plenamente sus aptitudes, capacidades y destrezas en las diversas áreas y niveles de la educación.

Para reconocer el alto beneficio social que los maestros han aportado a través de sus enseñanzas y conocimientos durante los años de trabajo y esfuerzo realizados y como forma de recompensarles sus méritos, estas comisiones unidas aprueban la creación de un reconocimiento al “MAESTRO EMÉRITO CAMPECHANO” .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA:

PRIMERO: Es procedente aprobar la expedición de la “Ley Constitutiva del Reconocimiento al Maestro Emérito Campechano”.



SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al Pleno del H. Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

“LEY CONSTITUTIVA DEL RECONOCIMIENTO AL “MAESTRO EMÉRITO CAMPECHANO”

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer la normatividad conforme a la cual se llevarán a cabo las acciones para otorgar el Reconocimiento al **“MAESTRO EMÉRITO CAMPECHANO”**.

ARTÍCULO 2o.- Este Reconocimiento es la más alta distinción que el Gobierno del Estado otorga a los profesionales de la Educación que en la Entidad se distinguen por su labor educativa, social, cultural, o por coadyuvar al desarrollo del servicio magisterial en general.

ARTÍCULO 3o.- Este Reconocimiento se concederá en una sola categoría y consistirá en un pergamino que será entregado el día 15 de mayo de cada año, en ceremonia pública cuyas características y protocolo serán acordados por el Comité.

ARTÍCULO 4o.- Se crea un Comité de Evaluación encargado de estudiar todas las propuestas que se presenten para conceder la distinción a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 5o.- El Comité de Evaluación se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, como Presidente;
- II. El Secretario de Educación, como Secretario;
- III. La Secretaría de la Contraloría y los Presidentes de las Comisiones de Educación y de Cultura del H. Congreso del Estado, fungirán como vocales.



ARTÍCULO 6o.- El Presidente del Comité podrá invitar a las instituciones públicas de educación superior, cuyos representantes podrán expresar sus opiniones, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 7o.- Para la validez de las sesiones del Comité de Evaluación, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la respectiva sesión. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 8o.- El Comité de Evaluación, a instancia de su Presidente, se reunirá en la primera semana del mes de febrero de cada año para convocar a las diversas agrupaciones existentes en el Estado a que presenten las propuestas de personas que consideren con los méritos suficientes para ser acreedoras a este Reconocimiento.

El Comité sesionará las veces que sean necesarias para hacer el análisis de las propuestas y emitir el acuerdo de otorgamiento de la distinción, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de entrega de la misma. El acuerdo del Comité será inapelable.

ARTÍCULO 9o.- Las propuestas deberán presentarse ante el Comité de Evaluación dentro del plazo que al efecto señale la convocatoria expedida por el Comité, donde se señalarán el lugar, las fechas y horarios de recepción los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- En la convocatoria se señalarán los requisitos que deben satisfacer los candidatos a la distinción, entre los que destacan:

- I. Ser campechano por nacimiento, o tener no menos de cinco años de residencia en el Estado;
- II. Poseer título profesional de profesor, de Licenciatura en Educación, o el título profesional equivalente al área en que se ejerce o ejerció la docencia;
- III. Encontrarse en activo o pensionado, con una antigüedad mayor a 15 años de servicio, o ser jubilado;
- IV. Ser propuesto por alguna institución educativa o agrupación civil, y
- V. Anexar Currículum vitae.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de los candidatos deberán provenir de la directiva de una agrupación de profesionales de la educación, de la representación de una



Institución Educativa, o de un grupo de no menos de veinticinco ciudadanos de la sociedad civil y de las asociaciones de padres de familia.

Las propuestas deberán ser por escrito, expresando los méritos por los que los proponentes consideran que el candidato es merecedor del reconocimiento, acompañando una síntesis curricular del candidato y de la documentación que lo avale, debidamente certificada por notario público o por la institución en la que preste sus servicios, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Para emitir su dictamen, el Comité de Evaluación tendrá en consideración los siguientes criterios:

- I. Responsabilidad y competencia;
- II. Antigüedad y actitud en el trabajo;
- III. Interés por la superación y el desarrollo profesional;
- IV. Desempeño en materia de relaciones humanas, y
- V. Dimensión de la obra social realizada.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a los quince días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

ASI LO DICTAMINAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE CULTURA.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza
Presidente

Dip. Ana Paola Ávila Ávila
Secretaria

Dip. José Eduardo Bravo Negrín
1er. Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante
2do. Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul
3er. Vocal

COMISIÓN DE CULTURA

Dip. Javier Ortega Vila
Presidente

Dip. José Eduardo Bravo Negrín
Secretario
*(por excusa del ley del diputado Marcos
Alberto Pinzón Charles)*

Dip. Jorge José Sáenz de Miera Lara
1er. Vocal

Dip. Gloria Aguilar de Ita
2do. Vocal

Dip. Adolfo Sebastián Magaña Vadillo
3er. Vocal